



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ PEÑA contra COOPEVIAN CTA, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, allega solicitudes de decreto de medida cautelar a través de memoriales allegados al correo electrónico de este Juzgado, el 23 de febrero y 09 de marzo de 2022.

Observa el Despacho que, en providencia proferida por este Juzgado el 21 de septiembre de 2021, confirmada en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de octubre de 2021 (archivos Nos. 03 y 11 del expediente digital), se libró mandamiento de pago por concepto de reajuste de aportes al sistema de seguridad social en pensiones teniendo en cuenta auxilios y beneficios cooperativos por el periodo comprendido entre 22 de febrero de 1993 01 de mayo de 2013, relacionados y discriminados en el respectivo mandamiento de pago, previo calculo actuarial que corresponde a título pensional que deberá realizar Colpensiones, así como por el valor de las costas procesales fijadas en el proceso ordinario en la suma de \$2.950.868.

Revisado el sistema judicial de títulos, no existen depósitos judiciales **constituidos ni pagados** a favor de la parte ejecutante.

Solicitado entonces por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el decreto de la medida cautelar de embargo sobre los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta Corriente No. 037269999647 de Davivienda, por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada y que además los conceptos ordenados en el trámite del ejecutivo no han sido cancelados por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la entidad bancaria Davivienda.

Para los efectos antes descritos se limitará la orden de embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Seguidamente, visto el tramite surtido en el presente proceso, respecto de los oficios Nos. 931 y 932 (archivos Nos. 14 y 15) librados con destino a COLPENSIONES y Consorcio TRANSUNIÓN y la constancia de envío del oficio con destino al Consorcio TRANSUNIÓN, arribada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo No. 17), **se le requerirá** para que con respecto al oficio No. 932 remita tal comunicación a la dirección electrónica que se plasmó en el oficio librado, y que corresponde al buzón electrónico de TRANSUNIÓN destinado para atender tales solicitudes; y respecto del oficio 931 acredite su entrega a la oficiada COLPENSIONES, para lo anterior, se le concederá el término de dos (2) días a partir de la notificación en Estados de este auto.

Ahora encuentra el Despacho que el 11 de marzo de 2022 ingresó al correo institucional de este Juzgado, memorial correspondiente a poder especial otorgado a la Dra. Sandra Janeth Patiño Gómez por el señor Carlos Ariel Corredor Silva en calidad de representante legal de la accionada COOPEVIAN C.T.A. a fin de que ésta ejerza la representación judicial de la demandada, y simultáneamente ingresó memorial correspondiente a recurso de reposición frente al auto proferido el 21 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago, así como escrito de formulación de excepciones y contestación de demandada ejecutiva.

Así las cosas, visto el poder especial antecitado, se reconoce personería a la Dra. Sandra Janeth Patiño Gómez con TP. 147.039 del C.S. de la J., para que represente judicialmente a la accionada y de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del CGP, se tendrá a Coopevian C.T.A. **notificada por conducta concluyente** del Mandamiento de Pago y de todas las demás providencias dictadas en el proceso, a partir del 11 de marzo de 2022, fecha en la que, como se indicó anteriormente, ingresó al correo electrónico institucional del Despacho, el memorial que interpone recurso de reposición y da respuesta a la demanda ejecutiva.

Finalmente, **se correrá traslado** a la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, frente al auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **decreta la medida cautelar** de embargo sobre la cuenta Corriente No. 037269999647 de Davivienda por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se **requiere** a la parte ejecutante para que acredite al proceso el envío del oficio No. 932 librado a TRANSUNIÓN y que reposa en el archivo No. 14 del expediente, al buzón electrónico señalado en oficio librado por el Despacho; acredite igualmente la entrega del oficio No. 931 (archivo No. 15) a la oficiada COLPENSIONES. Se concede a la parte ejecutante el término de dos (2) días para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: Se **tiene notificada por conducta concluyente** a la accionada COOPEVIAN C.T.A. a partir del 11 de marzo de 2022, del auto que libró mandamiento de pago y de todas las demás providencias dictadas en el proceso.

CUARTO: Se **corre traslado** a la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, frente al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 19 fijados en la secretaría del despacho, hoy 22 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588c0cfb7aa7bedca3ccee50807a2cd35831504fb9a59a945c863666b65f9c2**

Documento generado en 18/03/2022 07:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>